



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

ORDENANZA N°455-2021-MDL

Lince, 18 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, y;



VISTOS: El Memorandum N° 00021-2021-MDL-GAT/SFT, de fecha 28 de enero de 2021, de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Memorandum N° 113-2021-MDL-GAT/SEC, de fecha 30 de enero de 2021, de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el Memorandum N° 071-2021-MDL-GAT/SFA, de fecha 02 de febrero de 2021, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe N° 00046-2021-MDL/GAT/SRROC, de fecha 03 de febrero de 2021, de la Subgerencia de Registro Recaudación y Orientación al Contribuyente, el Informe N° 00070-2021-MDL/GAT/SRROC, de fecha 12 de marzo de 2021, de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, el Memorandum N° 058-2021-MDL/GAT, de fecha 17 de marzo de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe N° 101-2021-MDL-GAJ, de fecha 22 de marzo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 226-2021-MDL-GM, de fecha 23 de marzo de 2021, de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 003-2021-MDL-CAL, de fecha 11 de marzo de 2021, de la Comisión de Asesoría Legal, y el Dictamen N° 005-2021-MDL-CAF, de fecha 11 de marzo de 2021, de la Comisión de Administración y Finanzas, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que según el artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;



Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias,



Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;



Que, en el marco de lo establecido en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF en concordancia con lo prescrito por el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley; debiendo aprobarse mediante ordenanza municipal, con las limitaciones establecidas en la normativa vigente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, publicado en el diario Oficial El Peruano, el 27 de enero de 2021, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PC, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM;

Que, mediante Memorando N° 058-2021-MDL-GAT, de fecha 17 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 046-2021- MDL/GAT/SRROC de fecha 03 de febrero de 2021, opina que se debe aprobar el proyecto de ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios que permitirá mitigar el impacto en el comportamiento de pago de los tributos en los contribuyentes, lo que permitirá a los índices de recaudación por concepto impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio del 2021; el Memorandum N° 00021-2021-MDL-GAT/SFT, de fecha 28 de enero de 2021, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, opina que existe una cartera acumulada significativa de años anteriores por cobrar por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias proveniente de procesos de fiscalización producto del no pago oportuno por parte de los contribuyentes lo que constituye una morosidad que perjudica a la entidad municipal y resulta pertinente el otorgamiento de facilidades para el saneamiento de los saldos por cobrar y la cartera morosa al mes de diciembre del 2020, motivo por el cual se hace necesario el otorgamiento de beneficios para promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias sin el recargo de intereses, moras y reajustes; el Memorandum N° 113-2021-MDL/GAT/SEC, de fecha 30 de enero de 2021, emitido por la Subgerencia de Ejecución Coactiva, a través del cual opina que de manera excepcional, se debe brindar un beneficio tributario a los contribuyentes del Distrito de Lince con la finalidad de mitigar el impacto económico y el Memorandum N° 071-2021-MDL-GAT/SFA, de fecha 02 de febrero de 2021, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, opina que es necesario aplicar el beneficio del 50% de descuento para el pago de las multas administrativas impuestas durante el periodo 2020, a fin que los administrados puedan cumplir con dichas obligaciones y el Informe N° 101-2021-MDL-GAJ, de fecha 22 de marzo de 2021, proveniente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO UNÁNIME** de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente;

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A LOS
CONTRIBUYENTES Y/O ADMINISTRADOS EN EL DISTRITO DE LINCE A
CONSECUENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL REBROTE DEL COVID-19**

ARTÍCULO PRIMERO. – DEL OBJETO

La presente ordenanza tiene como objetivo otorgar beneficios tributarios y no tributarios que permitan a los contribuyentes y/o administrados del distrito de Lince el cumplimiento de sus obligaciones y de esta manera reducir el impacto que viene generando las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno Nacional para enfrentar el avance del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEL ALCANCE

Es de aplicación a todas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas incluyendo los adeudos en estado de cobranza coactiva, así como a quienes, tras un proceso de fiscalización tributaria, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

ARTÍCULO TERCERO. – DEL ACOGIMIENTO

Para acceder a los beneficios regulados por la presente ordenanza el contribuyente y/o administrado deberá haber efectuado el pago anual del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2021.

Se exceptúa de la disposición antes señalada a los administrados que no tengan calidad de contribuyentes por adeudos en Impuesto Predial.



ARTÍCULO CUARTO. – DE LOS BENEFICIOS A OTORGARSE

Durante la vigencia de la presente ordenanza, los beneficios otorgados a los contribuyentes y/o administrados que efectúen **EL PAGO AL CONTADO** serán los siguientes:

4.1. Obligaciones tributarias en general: Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes, gastos administrativos y costas procesales de las obligaciones tributarias por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias hasta el ejercicio 2021, inclusive.



4.2. Deudas generadas por fraccionamiento: Condonación del 100% de los intereses moratorios generados producto de las cuotas vencidas por el fraccionamiento siempre y cuando cumplan con el pago al contado del Impuesto Predial del correspondiente al ejercicio 2021.



4.3. Deudas generadas por multas tributarias: Las Multas Tributarias por subvaluación u omisión a la declaración jurada generadas hasta el ejercicio 2016, obtendrán una condonación del 80% en el monto insoluto, mientras que las multas tributarias generadas entre los años 2017 al 2020 tendrán una condonación del 50% del insoluto. Adicionalmente se condonará el 100% de intereses, reajustes y gastos administrativos y costas procesales, siempre y cuando cumpla con el pago al contado del Impuesto Predial del ejercicio 2021.



4.4. Beneficios no tributarios producto de un procedimiento de fiscalización administrativa: Los administrados que a la fecha dentro de la vigencia de la presente ordenanza mantengan deudas pendientes de pago producto de un procedimiento de fiscalización administrativa, podrán cancelar sus multas administrativas generadas hasta el año 2018 con una condonación del 80% en el monto insoluto, Para las multas administrativas generadas entre los años 2019 al 2020 el descuento será del 50 % del monto de la multa, además de la condonación del 100% gastos administrativos y costas procesales.

ARTÍCULO QUINTO.- Durante la vigencia de la presente ordenanza, se condonará el 100% de la Multa Tributaria, para aquellos contribuyentes que debieron presentar sus declaraciones juradas hasta el 26 de febrero del año en curso (por motivo de transferencia del ejercicio 2020); y que, sin embargo se vieron imposibilitados de realizar dicho trámite en atención al estado de emergencia sanitaria declarada por el gobierno central (Inmovilización social obligatoria) en dicho mes.

ARTÍCULO SEXTO. – RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y/o no tributaria materia de acogimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – PAGOS ANTERIORES.

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada de vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

Asimismo, los beneficios otorgados en la presente ordenanza no serán materia de compensación o transferencias de pago.

ARTÍCULO OCTAVO. – DEUDAS EN ESTADO DE COBRANZA COACTIVA.

Con el acogimiento a la presente ordenanza, se suspenderán los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado respecto a la deuda sujeta al beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. – DEL DESISTIMIENTO

Para los contribuyentes y/o administrados que tengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias y/o administrativas, que deseen acogerse a la presente ordenanza, se entenderá como presentada la solicitud del desistimiento de su pretensión al efectuar el pago de la deuda y se remitirán los actuados al archivo correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO. – VIGENCIA

La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 30 de junio de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de las Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Administrativa; asimismo, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

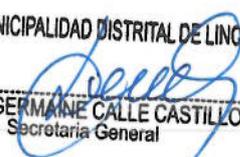
SEGUNDA.– FACULTAR, al Alcalde de la Municipalidad de Lince, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza y asimismo para que disponga su prórroga de ser el caso.

TERCERA.- PRECISAR, que la presente ordenanza no suspende las acciones de cobranza efectuadas conforme a Ley, ni el cumplimiento de las medidas complementarias u otros actos emitidos por la Administración dentro de sus facultades.

CUARTA. – ENCARGAR, a Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la respectiva difusión.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

DALILA GERMANE CALLE CASTILLO
Secretaria General

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

VICENTE AMABLE ESCALANTE
ALCALDE